

Expediente núm. 10/2024

Procedimiento: Abierto Simplificado

Asunto: PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS PARA LOS EVENTOS SOBRE: ACCESIBILIDAD-BIENESTAR-DIVERSIDAD GENERACIONAL

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

Este contrato debe calificarse como privado de servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1 b) de la LCSP 9/2017. En cuanto a sus efectos y extinción, las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas. Tendrán carácter contractual tanto los citados pliegos, el documento de formalización, así como la oferta del/la licitador/a adjudicatario/a. En caso de discordancia entre los diferentes documentos contractuales, y salvo caso de error manifiesto, el orden que determinará la prevalencia de unos documentos sobre los demás es el siguiente: Cuadro resumen, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, Oferta del contratista y Contrato.

Para lo no previsto en los mismos, el contrato se regirá por el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) y, en todo lo que no se oponga al mismo, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RDL CSP) y, en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos de dicho Reglamento General. De forma supletoria, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo en cuanto a su preparación y adjudicación, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento de cualquiera de los términos del contrato, de las instrucciones, normas o pliegos que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario/a de la obligación de cumplirlas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

El órgano de contratación ostenta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP 9/2017, la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP 9/2017 y sus disposiciones de desarrollo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución de este contrato serán resueltas por el Órgano de Contratación, y contra los mismos se podrá interponer demanda ante los Juzgados de lo Civil de Valencia, con renuncia expresa del fuero que pudiera corresponder al contratista.

CLÁUSULA 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

La prestación de los servicios se ajustará al pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), aprobado por la Administración, que recoge la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

El objeto del presente contrato es la ejecución de un contrato que tiene por objeto la organización de **TRES EVENTOS** que afecten a las siguientes materias:

Accesibilidad. Se tratará de dar un enfoque práctico de la implementación de la accesibilidad universal y el análisis de las oportunidades existentes en este ámbito, que abarquen desde fabricantes de productos, gestores de servicios, administraciones públicas y entidades tanto públicas y privadas y el asociacionismo, que trabajan para la mejora universal de la accesibilidad, analizarán el mercado, el sector de la accesibilidad, su presente y futuro, ofreciendo una visión integral a los emprendedores y a las empresas que desarrollan su actividad en este sector. A su vez se presentarán las últimas novedades del mercado.

Bienestar. Con la congregación de distintos talentos de gran valor de cada una de las disciplinas que configuran y componen el bienestar de la persona, que realizarán una serie de ponencias magistrales, talleres, charlas, master clases y experiencias prácticas que permitirán al asistente aprender a cómo obtener el bienestar de su persona, como persona pero también como líder y emprendedor y su transmisión en sus estructuras empresariales al resto de sus de sus equipos. Se expondrá la tremenda importancia del bienestar como precursor de salud y su imbricación en la mejora de la prevención de riesgos laborales. También se presentarán diferentes oportunidades de negocios, emprendimiento y la promoción de las últimas innovaciones en este sector tan importante para la salud de las personas.

Diversidad Generacional. En esta época de cambios, se da la paradoja de la convivencia y no tanto la convivencia dentro de las estructuras laborales de cuatro generaciones distintas. Cada una de ellas con sus grandes diferencias culturales, educativas, técnicas, profesionales.

Los jóvenes tecnológicos intentando relacionarse con el envejecimiento de parte de la estructura. Así, todos los aspectos de los nativos tecnológicos, la aparición de la IA, junto con la experiencia y el profundo conocimiento de los más mayores, dentro de otros numerosos aspectos y, por lo tanto, la transmisión del conocimiento entre las diversas generaciones que conviven en el mismo entorno y la supervivencia de las propias estructuras empresariales son motivos necesarios para albergar un foro de debate que tenga en cuenta todos estos aspectos en el emprendimiento.

Se pretende contratar un equipo organizador que se ocupe de los diferentes aspectos fundamentales para el desarrollo de cada evento, así como durante los preparativos y las horas posteriores, ya que nada puede quedar sin vigilancia en ningún momento.

Los servicios más detallados serían:

- El personal especializado que se necesite cumpliendo con la labor para la que se le asigne. Las infraestructuras necesarias, tanto técnicas como humanas para la buena ejecución de las actividades, que deberán ser aprobadas por el responsable o responsables designados por Valencia Activa. Además, se deberá informar de cualquier anomalía al responsable o responsables designados por Valencia Activa.
- Se incluye la realización de los servicios necesarios para la ejecución de las actividades; montajes y desmontajes de equipamientos técnicos, infraestructuras, carga y descarga, traslados, asistencia a participantes y control de los espacios donde se realicen las actividades programadas, control de aforos, coordinación de proveedores necesarios, decoración, contratación de intervinientes, suministro de materiales y/o mobiliario, gestión de protocolo y de todas las y los técnicos convenientes para el correcto desarrollo de los eventos.

Cada evento, el de Accesibilidad, el de Bienestar y el de Diversidad Generacional, aglutinarán a los agentes más destacados de cada sector y analizarán las oportunidades de emprendimiento del sector y facilitará las claves de emprendimiento, además de confirmar las oportunidades para poner en valor este ecosistema adaptado a la ciudad de Valencia. Se realizará un evento durante dos días para cada una de las áreas establecidas, donde se expondrán contenidos específicos aplicados al emprendimiento y la inversión, en modo de charlas, mesas redondas, conferencias magistrales formativas, casos prácticos de éxito repartidos en cada sector de actividad y que proponga el licitador como más ventajoso que transmita los valores y oportunidades de emprendimiento y que permita el análisis y el fomento de oportunidades de generación de empleo y autoempleo en la ciudad de Valencia.

El contratista deberá contratar la sede en dónde se celebrará cada evento, los medios técnicos y audiovisuales convenientes; la contratación de los ponentes necesarios, una vez acordados y aprobados por Valencia Activa; el catering para 100 personas; el material del asistente; los costes de montaje; transporte y desmontaje; la traducción simultánea (si fuera necesaria); las azafatas/os; el registro y control de asistentes y accesos; las dietas, traslados y transportes de ponentes; la secretaría técnica y científica; la dirección del evento; contratación y gestión de proveedores; la utilería; la decoración y adaptación de espacios; el branding; el apoyo a la gestión de la convocatoria; el protocolo para inauguración y clausura con la presencia de autoridades públicas y privadas del sector y suministros que sean requeridos para la óptima celebración del evento.

Valencia Activa realizará la comunicación de los eventos, así como la cobertura de estos en redes sociales, las fotografías y vídeos, proporcionará las imágenes que desee proyectar en las pantallas y el escenario. Además, proveerá del listado de participantes y trabajará conjuntamente en el desarrollo de la escaleta de los eventos, así como la distribución de asientos y registros de entrada. Y podrá proponer la colaboración de otras entidades que puedan participar activamente en los eventos.

La Necesidad e idoneidad del contrato queda acreditada en cuanto que la ejecución de este servicio se encuentra dentro de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer por la FUNDACIÓ VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTE PER L'OCUPACIÓ DE LA CIUTAT DE VALENCIÀ. De este modo, la Fundación Valencia Activa tiene entre otras las siguientes Funciones:

- Fomentar el empleo, la formación y el emprendimiento entre las personas desempleadas de la ciudad de Valencia.

Teniendo en cuenta las características de aquellas personas y colectivos con más dificultades de acceso al empleo.

- Promover la formación, cualificación profesional, recualificación y actualización permanente de las competencias profesionales facilitando la transición al empleo, ajustando la oferta formativa a las necesidades del sistema local de empleo.

- Ejecutar y gestionar programas de fomento de empleo y autoempleo, así como programas de promoción y formación empresarial.

En consonancia con los fines de la fundación de favorecer la inserción laboral de las personas con una mayor dificultad para acceder a un empleo, se valora que uno de los mecanismos para incrementar la posibilidad de inserción en el mercado laboral es la capacitación a través de la formación en emprendimiento, habilidades y materias profesionales que puedan diversificar su perfil laboral y aumentar sus competencias.

CLÁUSULA 3. DURACIÓN DEL CONTRATO y PRÓRROGA

La duración del contrato propuesto será desde la formalización del contrato hasta la finalización de los eventos y certificado el desmontaje y la acreditación que el servicio se ha realizado de manera satisfactoria.

CLÁUSULA 4. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP 9/2017), la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, la Fundación no dispone ni de medios personales, ni de los conocimientos, ni los materiales adecuados para llevar a cabo un servicio de ORGANIZACIÓN DE EVENTOS con las características, objetivos y alcance que figura en los pliegos. Y su contenido se encuentra vinculado a los fines de la Fundación.

CLÁUSULA 5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 b) LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP; de manera que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 a) del artículo 146 LCSP. Pero en el Procedimiento Abierto Simplificado, se deberán respetar además las ponderaciones del artículo 159 LCSP.

Para la opción escogida de Procedimiento Abierto Simplificado, hay una regla especial: si se incluyen criterios evaluables mediante juicio de valor su ponderación no podrá superar el **25 %** del total, conforme al artículo 159.1 b). Además, hay que señalar que el artículo 145.2 LCSP incluye en el apartado 2.º la posibilidad de valorar «*la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución*», criterio que la Directiva 2014/24/UE entiende especialmente adecuado para la adjudicación de los contratos de servicios intelectuales.

Por razón del valor estimado, y al efecto de dotar de la mayor celeridad posible, se opta por el PAS.

CLÁUSULA 6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación será el vicepresidente del Patronato de la Fundació València Activa del Pacte per l'Ocupació de la Ciutat de València - CV. Con domicilio: C/ Guillem de Castro 37 código postal: 46007 Valencia.

CLÁUSULA 7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

7.1 En el presupuesto base de licitación , de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, así como en el fijado en las proposiciones económicas presentadas y en el precio de adjudicación, se incluyen la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato, tales como: gastos generales, beneficios, seguros, gastos de transporte, desplazamiento del personal a cargo del adjudicatario, materiales, aplicaciones informáticas, gastos de comprobación y todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

En el precio de las ofertas económicas de los/as licitadores/as, así como en el importe de adjudicación del contrato, se consideran incluidas las mejoras ofrecidas por los licitadores/as y por la adjudicataria.

7.2. Las ofertas que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente descartadas.

7.3. El valor estimado de este contrato se consigna en el punto **12** del Cuadro Resumen y para calcularlo se han aplicado las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP, y los criterios para su determinación en el punto **13** del Cuadro Resumen.

7.4 En el precio de adjudicación se entenderán incluidos la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato tales como gastos generales, beneficios, seguros, gastos de transporte, etc.

7.5 El Presupuesto Base de Licitación será de **173.635,00 €** y el Valor Estimado del contrato será de **143.500,00 €**.

CLÁUSULA 8. PRECIO DEL CONTRATO.

8.1. La retribución del/la contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo exento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.2. El sistema de determinación del precio del contrato figura en el punto **13** del Cuadro Resumen de este pliego. Puede estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo,

o fijarse a tanto alzado, cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

8.3. En todo caso, la Fundación sólo abonará las prestaciones efectivamente realizadas, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a indemnización alguna en caso de que alguno de los componentes o unidades de la prestación se supriman o sustituyan por otros contenidos en el contrato.

8.4. Las eventuales modificaciones del contrato que, pese a estar permitidas por la legislación aplicable o por los documentos contractuales, impliquen incrementos en el precio de adjudicación están condicionadas a la existencia de crédito y a la previa aprobación del gasto.

CLÁUSULA 9. REVISIÓN Y VARIACIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.

9.1. En el punto **14** del Cuadro Resumen se señala si procede o no la revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

9.2. En el punto **14** del Cuadro Resumen se indica si se incluye o no cláusulas de variación del precio del contrato, en función del cumplimiento de plazos o de rendimientos, los supuestos en que aplican, las reglas para su determinación, así como las penalizaciones, de acuerdo con el artículo 102.6 de la LCSP.

CLÁUSULA 10- EXISTE CRÉDITO.

Existe crédito en la contabilidad financiera suficiente y adecuado.

CLÁUSULA 11.- PERFIL DE CONTRATANTE.

El acceso al perfil de contratante se hará a través de la Plataforma de Contratación del Estado mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es>.

CLÁUSULA 12. CAPACIDAD SOLVENCIA DEL LICITADOR.

12.1 Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia de acuerdo con el **punto 19 del cuadro resumen**. Para ser admitidas a participar en el procedimiento, de acuerdo al art. 159.4.c) de la LCSP las/os licitadoras/es deben presentar una declaración responsable de que cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, cumplimentando la declaración responsable de acuerdo con el modelo del **Anexo 1** de este pliego

El/a licitador/a que haya presentado la oferta que tenga mejor relación calidad-precio deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos que haya declarado tener y se le requieran, acreditativos de los requisitos exigidos. En todo caso, y siempre que no se limite la concurrencia, deberá estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas.

No pueden concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren colaborado en la definición del PPT, o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda restringir la libre concurrencia o darles un trato privilegiado con respecto al resto de los/as licitadores/as.

La adjudicación del contrato en favor de persona física o jurídica que carezca de capacidad de obrar o de solvencia, o que se halle comprendida en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP, es nula de pleno derecho. No obstante, la Administración podrá acordar que el adjudicatario continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para evitar daños al interés público.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma en la declaración responsable.

En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea la Oficina Económica y Comercial de España en el Estado que corresponda deberá emitir un informe en el que se justifique que en dicho Estado se admite la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los recogidos en el artículo 3 de la LCSP. Dicho informe no será necesario cuando se trate de empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

12.2. Solvencia.

12.2.1 - Solvencia económica y financiera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP se ha optado por exigir a las empresas: o bien, **la presentación del volumen anual de negocio; o la exigencia de un Seguro de responsabilidad** para garantizar que la posible adjudicataria tenga la solvencia económica suficiente para acometer las prestaciones objeto del contrato. Se ha fijado un umbral de 1,5 valor anual medio del precio base de licitación para garantizar una aptitud y capacidad suficiente por parte del futuro adjudicatario, además se entiende que permite un acceso

no limitativo de la licitación, procurando el equilibrio entre el interés de las licitadoras y el interés de la Fundación en la ejecución del objeto del contrato.

Por tanto, el licitador podrá acreditar su **SOLVENCIA FINANCIERA** por cualquiera de los siguientes **MEDIOS** de forma **ALTERNATIVA**:

- a) Atendiendo a estas previsiones, se deberá disponer de un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos igual o superior a una vez y media el valor anual medio del precio base de licitación, IVA excluido, establecido.

El volumen de negocios mínimo será de 212.810 euros IVA Excluido.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera de la empresa se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que acrediten en Derecho dicho Volumen de Negocios, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del/la empresario/a indicando el volumen de negocios global de la empresa, o el modelo 390 de Hacienda.

- b) En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un **seguro de indemnización por riesgos profesionales, por importe no inferior al valor estimado del contrato.**

12.2.2 - Solvencia Técnica

Deberá acreditarse, de conformidad al artículo 90 LCSP, con una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato que acrediten la experiencia del servicio realizado en al menos **TRES años como proveedora de servicios de EVENTOS.**

Medio de acreditación: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del/la empresario/a acompañado de los documentos obrantes en poder de este que acrediten la realización de la prestación. Tales como la emisión de Facturas por conceptos de eventos y justificar su ingreso.

En la documentación que acredite el servicio de eventos se debe recoger una descripción de los servicios ejecutados, fechas, volumen de participantes y cualquier otra información que se considere relevante.

Todo lo que se incluya como solvencia técnica no podrá ser valorado posteriormente como criterio de adjudicación.

Dadas las características de los diferentes servicios requeridos, la licitadora, o por extensión aquellas personas, empresas o profesionales subcontratadas, han de cumplir con los siguientes requisitos:

Para la prestación del servicio la entidad adjudicataria deberá contar con el personal necesario para la implementación del servicio.

No es posible cambiar la composición de los miembros del equipo adscrito a la ejecución del contrato salvo que cumplan los mismos requisitos que permitieron la adjudicación. Ante cualquier cambio en la composición del equipo de trabajo, durante la ejecución de este, la Fundación, deberá dar su aprobación.

TÍTULO II - SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo previsto en el artículo 159 de la LCSP. La forma de tramitación se indica en el punto **16** del Cuadro Resumen. Los criterios para la adjudicación se recogen en el punto **17** del Cuadro Resumen, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

El cumplimiento de los criterios de adjudicación diferentes del precio deberá ser acreditado documentalmente por los licitadores a efectos de poder puntuar sus propuestas.

Criterios de adjudicación, se distribuyen sobre un total de 100 puntos:

El artículo 145.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, determina que “La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”, añadiendo el párrafo segundo que “*La mejor relación calidad precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos*”.

El apartado 5 del mismo precepto requiere que “*Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:*

a) *En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.*

b) *Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.*

c) *Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.”*

A la vista de lo que se expondrá a continuación, se cumple en primera instancia con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP y 146.2 de la citada Ley, que señala que cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes objetivos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. En atención a estas consideraciones, se establecen los siguientes criterios de adjudicación sobre un total de 100 puntos.

CRITERIOS AUTOMÁTICOS

13.1.1- Precio: 30 puntos.

Las ofertas de Precio se efectúan **en porcentaje de baja sobre el Presupuesto Base de Licitación: 173.635,00 € con un máximo de dos decimales.**

La regla de cálculo de las ofertas es:

$$Po = Pm \times \frac{Oe}{Of}$$

Dónde:

Po= Puntuación Obtenida

Of = Oferta realizada/precio hora formación

Pm = Puntuación máxima posible

Oe = Oferta más económica

Se ha elegido esta fórmula porque otorga la puntuación a los licitadores en proporción lineal a la oferta

más baja de las presentadas, de forma que se garantice la asignación de los puntos de forma proporcional y objetiva.

Los licitadores deben considerar a la hora de formular su baja por las prestaciones a ejecutar por un Presupuesto base de licitación: 173.635,00 €.

13.1.2.- EXPERIENCIA EN LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEL COORDINADOR ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PROPUESTO POR EL CONTRATISTA: 45,00 puntos

Dado el objeto del Contrato, es fundamental para asegurar la calidad técnica del servicio que el equipo técnico cuente con experiencia relacionada con la prestación a realizar, por ello se establece el siguiente baremo en relación con dicha capacitación, solo se valorarán los eventos ejecutados por el COORDINADOR ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR EL CONTRATISTA hasta un máximo de 70 puntos en total, el exceso no se valorará:

Por experiencia en previa en la gestión y organización de eventos del **COORDINADOR ADSCRITO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** propuesto por el Contratista para la ejecución del presente contrato.

-Por **cada evento presencial gestionado para población adulta**, se puntuará con **DOS PUNTOS CON CINCUENTA DECIMALES PUNTOS (2,5)** debidamente acreditado mediante certificado emitido por el receptor del servicio; mediante facturas emitidas y justificante de pago de estas por eventos realizados; o cualquier otra documentación que acrediten en Derecho la realización de los alegados como criterio de puntuación. Tal documentación será presentada junto con la oferta.

Los Eventos acreditados y que se hayan hecho valer como Solvencia Técnica, no podrán ser valorados posteriormente como criterio de adjudicación.

No es posible cambiar la composición de los miembros del equipo adscrito a la ejecución del contrato que hayan permitido la adjudicación del contrato, salvo que cumplan los mismos requisitos que permitieron la misma. Ante cualquier cambio en la composición del equipo de trabajo, durante la ejecución de este, la Fundación, deberá dar su aprobación.

13.2.1.- CRITERIO SOMETIDO A JUICIO DE VALOR. 25 PUNTOS.

Memoria o Plan de Trabajo que indique como se prestará el servicio, cuya Valoración se hará en atención a la calidad propuesta, el grado de adecuación al conjunto de las tareas definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Y en particular a la organización del servicio; descripción de la metodología; calidad técnica; dadas las características de los diferentes servicios requeridos.

A estos efectos, debe explicar en la Memoria los siguientes aspectos valorables como criterio de Adjudicación:

-Descripción del Servicio. La licitadora debe describir detalladamente cómo prestará el Servicio, desde el momento inicial del contrato hasta su terminación. A estos efectos, se valorará la descripción detallada del servicio que se va a ejecutar, los medios y la estructura. (**máximo 12 puntos**)

- Calidad técnica que se deduzca de la Memoria para desarrollar el servicio (**máximo 5 puntos**)

- Mejoras que se propongan más allá de las contempladas en la descripción de los servicios. (**máximo 8 puntos**, dos puntos por cada mejora especificada y claramente identificable en la memoria)

El Proyecto Técnico tendrá una extensión máxima de 10 folios a una cara o 5 a doble cara, incluyendo posibles anexos y caratulas con espacio interlineal de 1,00, en letra New Times Roman 12, 2,5 cm en los bordes superior e inferior y 3 cm en los bordes derecho e izquierdo, justificada.

No serán valoradas las Ofertas que no cumplan tales requisitos de extensión de la Memoria y forma.

No se valorará la mera actuación publicitaria.

La elección de criterios que dependen de un juicio de valor radica en que nos encontramos ante una actividad regulada en el Anexo IV de la Ley de contratos del Sector Público, de esta forma, se da cumplimiento a lo contemplado en el artículo 145.4 de la LCSP que establece que los órganos de contratación velarán por establecer criterios que permitan obtener servicios de calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Los criterios de adjudicación se encuentran directamente vinculados al objeto del contrato y son adecuados para lograr una evaluación de las ofertas que puedan acreditar la mejor relación calidad precio.

Las fórmulas establecidas son transparentes y no discriminatorias. Están ponderadas de forma proporcional.

CLÁUSULA 14.- Mesa de contratación

14.1.- La Mesa de Contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: ----- D. Rafael Gimeno Adrio

Vocales: ----- Doña. Aixa Sue Cortés

Vocales: ----- D. Luis Checa

Secretaria: ----- D^a. Victoria Estrela Candela

14.2.- La Mesa de contratación será el órgano competente para calificar la documentación administrativa, valorar las proposiciones presentadas conforme a los criterios establecidos en este pliego, requerir a los licitadores las aclaraciones o subsanaciones o aportación de documentos que procedan y para proponer la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA 15. RECOGIDA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Los pliegos que rigen la contratación y la documentación complementaria, en su caso, se pueden descargar del perfil del/la contratante de FUNDACIÓN, cuya dirección de acceso es <http://www.contrataciondelestado.es>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos/as los/as interesados/as en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto.

El órgano de contratación ampliará proporcionalmente el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información al que hace referencia el párrafo anterior.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

CLÁUSULA 16. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.

Según dispone el artículo 159.2 de la LCSP, el contrato se anunciará únicamente en el perfil del/la contratante del órgano de contratación. Cualquier aclaración o rectificación del anuncio del contrato será por cuenta la FUNDACIÓN.

En cuyo caso, el plazo para la presentación de proposiciones será proporcional y razonadamente ampliado con el fin de permitir que todos/as los/as posibles interesados/as en la licitación puedan tener acceso a la información relevante para la presentación de una proposición con tiempo suficiente.

CLÁUSULA 17. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación de una oferta presume la aceptación incondicionada por el/la empresario/a del contenido de la totalidad de las cláusulas de este pliego, así como de sus Anexos, sin salvedad o reserva alguna.

Se presenta conforme al **CUADRO RESUMEN-PUNTO 30**

Conforme a lo establecido en el artículo 139.3 de la LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La vulneración de estas normas producirá la no admisión de todas las proposiciones suscritas por el/la infractor/a al contrato.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se establecen en el artículo 86 del RGLCAP, conforme al régimen previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Toda la documentación se presentará en castellano, o en valenciano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción al castellano por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, o por intérprete jurado.

La confidencialidad de la oferta presentada por el/la licitador/a deberá someterse a lo establecido en el art. 133 de la LCSP.

La Fundación podrá exigir a los/as licitadores/as aclaraciones sobre los datos, documentos y certificaciones aportados y, en su caso, requerirle a que presente otros complementarios, lo que se deberá cumplimentar en el plazo de tres días hábiles.

17.1. Puesta a disposición de los pliegos y presentación de las ofertas.

17.1.1 Puesta a disposición de los pliegos y del DEUC.

La puesta a disposición de los pliegos se realizará a través del perfil de contratante que se encuentra alojado en la plataforma de contratación del sector público: www.contrataciondelestado.es

17.1.2. Presentación de las ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los/as licitadores/as deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

En la citada guía se documenta cómo el/la licitador/a debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un/a usuario/a registrado/a de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico) disponible en el anterior enlace).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el/la licitador/a presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del/la licitador/a no será tenida en cuenta.

Las ofertas deberán enviarse a través de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” en el plazo indicado en el anuncio de la Plataforma de Contratación del Estado y que se indica en el punto 6 del Cuadro Resumen. No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

El licitador/a deberá firmar, utilizando un certificado de firma electrónica, tanto las proposiciones como los sobres que las contengan. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará los sobres en el momento de su envío telemático a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

17.2. Forma y contenido de las proposiciones.

En este caso hay criterios evaluables mediante Juicio de valor, los **Sobres que han de presentar los/as licitadores/as son los siguientes:**

- **Sobre número 1** – DECLARACIÓN acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia y DOCUMENTACIÓN relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación está sujeta a un Juicio de Valor.

- **Sobre número 2** - Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

Todos los sobres deberán ir firmados electrónicamente por el/la representante del licitador/a a través de “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”, para lo que nos remitimos a la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

Toda la documentación se presentará en castellano, o en valenciano. Los documentos oficiales extranjeros deberán presentarse legalizados y, en su caso, acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano realizada por intérprete jurado.

Cuando se requiera la firma electrónica de documentos, ésta deberá realizarse con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma. Para más información, consulte el siguiente enlace:

<http://firmaelectronica.gob.es/Home/Ciudadanos/Aplicaciones-Firma.html>

Se recomienda que antes de realizar la firma de los documentos y sobres verifique que dispone de un certificado válido. Para ello consulte el apartado 2.2.2.3 de la *Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico)*

El órgano de contratación se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento cuanta documentación o aclaraciones complementarias considere precisas sobre la información presentada por los/as licitadores/as.

La dirección de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público para resolución de cualquier incidencia técnica que pudieran experimentar durante la preparación y envío de sus proposiciones es la siguiente: licitacionE@minhfp.es.

17.2.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Cuando en el punto **4 del Cuadro Resumen** se indique que el contrato está dividido en lotes, se presentará un sobre por cada uno de los lotes a los que se licite, especificando claramente el lote al que licita en cada sobre.

Si existe división en lotes y los requisitos de solvencia económica o financiera y técnico o profesional varían de uno a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se le apliquen los mismos requisitos de solvencia.

En los casos en que la/el empresaria/o recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente de acuerdo **al anexo I.**

Se debe incluir una relación numerada de todos los documentos que se relacionan en este apartado.

La documentación a incluir será la siguiente:

A. Datos del licitador/a

Un documento con los principales datos del licitador/a según el modelo del **Anexo 4.** En el caso de que se concurra a la licitación en unión temporal de empresas (“UTE”) cada uno de los/as integrantes de la misma deberá cumplimentar el citado documento.

B. Certificado ROLECE punto 28 del Cuadro Resumen

La acreditación de los datos relativos a la personalidad jurídica y a la capacidad de obrar deberá realizarse mediante la certificación de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), cuyo funcionamiento está regulado por la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo. En este caso se aportará también una declaración responsable, conforme al modelo que figura en el Anexo 7 de este pliego, en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en dicho certificado no han experimentado variación.

C. Declaración responsable. Esto es la declaración responsable del licitador/a, conforme al modelo puesto a disposición en el anexo 1.

D. A los efectos de lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, una **declaración**, conforme al Anexo 3, en la que, cuando proceda, relacionen aquellas otras empresas del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado

proposiciones a la licitación o en la que manifiesten expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

E. **En el caso de la unión temporal de empresarias/os (UTE)**, se incluirá una declaración firmada por el/la representante de cada una de las empresas en la que se indiquen los nombres y circunstancias de las/os empresarias/os que la suscriban, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios/as del contrato, el porcentaje de participación de cada una de ellas y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración.

F. En el caso de las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea** deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma.

G. En el caso de **personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea** deberán declarar que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración. Además, deben declarar que tienen abierta una sucursal en España inscrita en el Registro Mercantil, con designación de apoderadas/os o representantes para sus operaciones.

17.2.2. Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación está sujeta a un juicio de valor.

Este sobre se presentará cuando el **punto 17.2 del Cuadro Resumen** establezca criterios de adjudicación cuya ponderación esté sujeta a un juicio de valor y contendrá los documentos acreditativos que permitan llevar a cabo la valoración de dichos criterios.

Cuando en el punto 4 del Cuadro Resumen se indique que el contrato está dividido en lotes, **se presentará un sobre por cada uno de los lotes a los que se presente oferta, especificando claramente el lote al que licita en cada sobre.**

Podrá presentarse cada licitador/a cada uno de los lotes, pero no hacer propuestas conjuntas.

La documentación del sobre se clasificará por apartados, siguiendo la estructura indicada en el Anexo 5, con todos los documentos exigidos en los pliegos, de forma que permita conocer el contenido de los aspectos valorables de su proposición. La propuesta deberá estar firmada por el licitador/a que la formula.

17.2.3. Documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente.

Cuando el punto 17 del Cuadro Resumen establezca criterios de adjudicación cuya ponderación sea el resultado de aplicar una fórmula se presentará el Sobre número 2, con la documentación relativa a los mismos.

Cuando en el punto 4 del Cuadro Resumen se indique que el contrato está dividido en lotes, se presentará un sobre por cada uno de los lotes a los que se presente oferta, especificando claramente el lote al que licita en cada sobre.

Para los criterios valorables automáticamente distintos del precio, la documentación se ajustará al modelo que figura en el Anexo 6.B, e irá firmada.

La proposición económica se incluirá en este sobre y se ajustará al modelo que figura en el **Anexo 6.A**, debiendo ir firmada. El importe debe expresarse claramente en cifras y letras. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra prevalecerá esta última, salvo que del estudio y análisis de la oferta y, en su caso, del desglose de precios, se pueda deducir que el importe correcto es el indicado en cifra.

La oferta económica desglosará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en los territorios en que rijan estas figuras impositivas). En este caso EXENTO Si fuera necesario el desglose de precios unitarios, éste se incluirá conforme al modelo que figure el Anexo 6.A.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del contrato.

No se aceptarán ofertas que por contener omisiones, errores o tachaduras impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerarlas.

CLÁUSULA 18. TRAMITACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la presente licitación tiene carácter electrónico, y se instrumentará a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que implica la custodia electrónica de las ofertas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación. En todo caso, el procedimiento de adjudicación constará de las siguientes fases:

En todo caso, el procedimiento de adjudicación constará de las siguientes fases:

18.1.-Tramitación del procedimiento en el caso en el que haya criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor.

Finalizado el plazo de presentación de las ofertas, se procederá a la apertura del Sobre “1” documentación declarativa/acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia y documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación está sujeta a un Juicio de Valor, a fin de verificar que la misma es correcta. La fecha de apertura normalmente, será al día siguiente a la terminación del plazo de presentación de las ofertas a las 9,30 horas en las Oficinas de la Fundación. Las actuaciones seguirán el siguiente procedimiento:

A) Se abre el Sobre-1

1º.- De presentarse la documentación incompleta o con defectos subsanables se dará al licitador/a un plazo de tres días hábiles para subsanar. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador/a ha retirado su oferta.

El órgano de contratación podrá recabar las aclaraciones que estime oportunas sobre los documentos presentados, así como requerirles la presentación de otros documentos complementarios.

2º.- La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión.

3º.- Si la documentación de un candidato contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación, ni se le dará la oportunidad de subsanación.

4º.- El órgano de contratación calificará únicamente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la subsanación, en su caso, versará sobre las declaraciones responsables, cuya procedencia se indica en los Anexos a este pliego. Esto no obsta para que el licitador, si lo desea, incluya la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia.

5º.- El órgano de contratación, una vez calificada la documentación presentada, entregará las proposiciones relativas a los criterios evaluables mediante Juicio de Valor a los servicios técnicos competentes en su valoración.

6º.- Tras la valoración de los criterios evaluables mediante Juicio de Valor, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

7º.- Se publica en el Perfil de Contratante, el lugar y fecha para la celebración del acto público de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, o criterios automáticos, con dos días de antelación.

8º.- Resulta necesaria la presentación de Documentación de Solvencia Técnica. Se requiere su aportación al licitador propuesto para la adjudicación.

B) Sobre-2

1º.- La Mesa, en este nuevo acto público, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Asimismo, se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un Juicio de Valor, y por último se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la mesa procederá previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador/a para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el punto **34** del Cuadro-Resumen.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor de la candidatura con mejor puntuación. En relación con el/la licitador/a propuesto/a como adjudicatario/a, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el/la firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 33 al presente pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las/os interesadas/os. Si éstas/os no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Fundación no estará obligada a seguirla custodiando.

2º.-Realizar la propuesta de adjudicación a favor de la candidatura con mejor puntuación.

3.º-Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el/la firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º-Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la citada ley; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, de acuerdo con lo contenido en artículo 159.4.f de la LCSP.

18.3. Ofertas anormalmente bajas. (punto 32 del Cuadro-Resumen)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, los parámetros para determinar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas.

A estos efectos, se considera oferta temeraria una bajada en el precio superior al 15% de la media de las ofertas realizadas.

Cuando, en función de estos parámetros, se aprecie desproporción o anomalía en alguna de las ofertas, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el citado artículo. A la vista de la justificación efectuada por el licitador/a y de los informes técnicos, el órgano de contratación podrá considerar que la oferta no puede ser cumplida, procediendo a excluirla de la clasificación, acordando la adjudicación a favor de la proposición que tenga la mejor relación calidad-precio.

18.4. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación clasificará por orden decreciente las ofertas presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

En caso de que dos o más ofertas estén igualadas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, se desempatará aplicando los criterios establecidos en el punto 33 del Cuadro Resumen de este pliego, en su defecto, se aplicará lo establecido en el artículo 147. 2 de la LCSP.

18.5. Documentación previa a la adjudicación.

Antes de la adjudicación, y si no hubiera sido aportada o requerida con anterioridad a la propuesta de adjudicación, con objeto de proceder a su análisis y calificación, el órgano de contratación requerirá al

licitador/a que haya presentado la oferta que tenga la mejor relación calidad-precio para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde el envío de la comunicación a la que hace referencia el art. 159.4.f) de la LCSP presente la documentación que se relaciona en dicho artículo o, en su caso y si fuera posible, autorice al órgano de contratación para obtenerla.

De no ser cumplimentado adecuadamente este requerimiento se entenderá que el/la licitador/a ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si se trata de la documentación a que se refiere el artículo 140 de la LCSP, se procederá, según la circunstancia, de la siguiente forma:

- Si la documentación se presenta en el plazo señalado, pero está incompleta o tiene defectos subsanables, se requerirá al licitador/a que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio para que subsane la documentación, concediéndole un plazo máximo de tres días hábiles. Si no subsana o lo hace fuera de plazo se entenderá que el/la licitador/a ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- Si la documentación se presenta fuera del plazo señalado se entenderá que el licitador/a ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- Si la documentación se hubiera presentado en plazo, bien en el inicial de los diez días o bien dentro del plazo de subsanación, y el órgano de contratación apreciara posible falsedad, incoará el correspondiente procedimiento contradictorio, suspendiendo la adjudicación hasta su resolución. Procediendo, en su caso, al procedimiento relativo a la prohibición de contratar establecida en el artículo 71 de la LCSP. Si se constatare la falsedad de documentación, se procederá a recabar la misma documentación al licitador/a siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.5.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Mediante certificaciones positivas expedidas por las Administraciones competentes. Estas certificaciones tendrán una validez de 6 meses a contar desde la fecha de su expedición.

18.5.2. Documentación acreditativa del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Acreditación de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y para el ámbito territorial en que deberá ejecutarlo mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último

recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto. Cuando el/la adjudicatario/a no esté obligado a presentar tales documentos, se acreditará tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.5.3. Resguardo de la constitución de la garantía definitiva.

Deberá interponerse garantía definitiva, cuya cantidad será del 5% del precio propuesto por el adjudicatario dentro de los quince días siguientes a la adjudicación definitiva. Mediante la misma se procederá a responder, en su caso, de los daños y perjuicios que se ocasionen por rescisión unilateral del contrato que será causa de pérdida total de la garantía definitiva.

La garantía definitiva se abonará en la forma prevista en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, es decir:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos. Punto 18 del Cuadro Resumen.

18.5. Adjudicación y formalización.

Si en el ejercicio de sus funciones el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 150.1 de la LCSP, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación.

Dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación señalada en el anterior el órgano de contratación dictará resolución motivada de adjudicación del contrato, concretando y fijando los términos definitivos del mismo.

El órgano de contratación solamente podrá declarar desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, ya sea por no reunir las/os licitadoras/es los requisitos exigidos para contratar con la Administración o ser inaceptables las ofertas presentadas.

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato antes de su formalización. También podrá desistir del procedimiento antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

Adjudicado el contrato, se notificará al adjudicatario y al resto de las/os licitadoras/es, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP. Así mismo, se publicará en el perfil de contratante.

Si la adjudicación ha recaído en una unión temporal de empresarias/os, sus miembros procederán a formalizar la constitución de la misma en escritura pública, debiendo coincidir su duración con la del contrato hasta su extinción.

Una vez adjudicado se procederá a su formalización.

TÍTULO III - EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 19. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación deberá nombrar a una persona física o jurídica, propia o externa a la Administración, como **RESPONSABLE DEL CONTRATO**. Este asumirá la supervisión de su ejecución, la

toma de decisiones y proporcionará instrucciones al contratista para la correcta realización de la prestación, todo ello sin perjuicio de la propia responsabilidad del/la adjudicatario/a de ejecutar correctamente el contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a órdenes directas del responsable.

Será causa de penalización y, en su caso, de resolución del contrato: la manifiesta negativa del/la contratista a observar las instrucciones del/la responsable, su reiterada falta de colaboración en el desempeño de las funciones supervisoras del/la responsable o la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por éste para el efectivo control de la ejecución del contrato.

Cuando la/el responsable del contrato sea una persona externa a la Administración esta condición no implicará el ejercicio de ninguna potestad administrativa, ni de las competencias reservadas al órgano de contratación.

CLÁUSULA 20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

20.1 Reglas generales de ejecución del contrato

20.1.1 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del/la contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dicte el órgano de contratación.

El desconocimiento del contrato o de las cláusulas contenidas en este pliego o en el pliego de prescripciones técnicas no eximirá de la obligación de su cumplimiento.

De acuerdo con el artículo 201 de la LCSP, el contratista debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

20.1.2 El/la contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que ejecute y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias derivadas de los mismos para la Administración y de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Cuando el contratista, o personal a su cargo, incurra en deficiencias en la prestación del servicio, o en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la seguridad y control de los edificios del Ministerio o de las unidades u órganos de la Administración de Justicia, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir, o restablecer, el buen orden de la ejecución de lo pactado. Dichas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto

de apercibimiento escrito. Se aplicará lo establecido en la cláusula 20.2 y, en su caso, en el **punto 22 del Cuadro Resumen** de este pliego, respecto a la imposición de penalidades.

20.1.3 Cuando se hayan establecido condiciones especiales para la ejecución del contrato en el punto **24** del Cuadro Resumen de este pliego, al amparo del artículo 202 de la LCSP, estas tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en el artículo 211 de la LCSP para la resolución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones también podrá dar lugar a la imposición de penalidades.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el artículo 202.2 de la LCSP.

20.1.4 La/el contratista, estará obligada/o a suscribir, a su cargo, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que, en su caso, se indiquen en el punto **26** del Cuadro Resumen del pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establezcan en el mismo.

20.1.5 La/el contratista está obligada/o a guardar la confidencialidad de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

Cuando la prestación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ministerio de Justicia, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En todo caso, se cumplirá con lo establecido en la normativa nacional reguladora de la protección de datos, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Ministerio de Justicia o al encargado/a del tratamiento que éste hubiese designado.

20.2 Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

20.2.1 Corresponde exclusivamente al adjudicatario/a la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la administración del cumplimiento de aquellos requisitos. El/la contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al órgano de contratación.

20.2.2 El/la adjudicatario/a asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario, sobre el equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, en especial, el cumplimiento de las condiciones

salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de las/los trabajadoras/es en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleada/o y empleador/a.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, es obligación del/a contratista de responder de los salarios impagados a los/as trabajadores/as afectados/as por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos

20.2.3 El/la contratista velará especialmente por el desarrollo de la actividad de las/os trabajadoras/es adscritas/os a la ejecución del contrato, sin extralimitarse en las funciones desempeñadas, respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

20.2.4 El/la adjudicatario/a estará obligado a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizado a prestar sus servicios en las dependencias del órgano de contratación, en los términos establecidos, en su caso, en el punto 9 del Cuadro Resumen. En este caso, el personal de la empresa ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupan los/as empleados/as públicos.

20.2.5 El/la contratista deberá designar al menos un/a coordinador/a técnica/o o responsable, integrado/a en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor/a del contratista, canalizando la comunicación entre este y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y el Ministerio en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos/as trabajadores/as las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con el Ministerio, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar al Ministerio acerca de las variaciones ocasionales o permanentes de la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 21. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

21.1. Cesión.

Los derechos y obligaciones derivados del contrato NO podrán cederse por el/la contratista a un tercero.

21.2. Subcontratación.

Hasta un 50%.

CLÁUSULA 22. PENALIDADES.

Los incumplimientos del/la adjudicatario/a durante la ejecución del contrato, cuando no proceda su resolución, darán lugar a la correspondiente penalización, previa audiencia del interesado.

En el **punto 22** del Cuadro Resumen se incluye, en su caso, el régimen especial de penalidades que será de aplicación al contrato. Este régimen especial es complementario al general establecido a continuación:

22.1. Demora.

El/la contratista está obligada/o al cumplimiento del contrato dentro del plazo total y de los plazos parciales fijados, en su caso, en el punto **10** del Cuadro Resumen.

Si la ejecución del contrato sufriera un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuera imputable al contratista y éste/a ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación concederá un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el/la contratista pidiese otro menor. Su petición se tramitará de acuerdo con el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el/la contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total y plazos parciales, la Administración podrá optar, indistintamente, por la

resolución del contrato o por la imposición de las penalidades. La constitución en mora del/a contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La imposición de penalidades se sujetará al régimen recogido en el apartado 4 de esta cláusula.

22.2. Incumplimiento de la prestación objeto del contrato, de los criterios de adjudicación, de las condiciones especiales de ejecución del contrato o de otras obligaciones indicadas en los pliegos.

De acuerdo con el artículo 192 de la LCSP, cuando la Administración constate que e/la contratista está incumpliendo, parcial o defectuosamente, la prestación objeto del contrato, así como los compromisos ofertados en aplicación de los criterios de adjudicación, las condiciones especiales de ejecución del contrato o cualesquiera otras obligaciones recogidas en los pliegos la Administración podrá optar por resolver el contrato o imponer penalidades.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades.

Las penalidades se sujetarán al régimen recogido en el apartado 4 de esta cláusula.

22.3. Infracciones en materia de subcontratación.

Cuando el/la contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP, el porcentaje máximo establecido en el punto **22** del Cuadro Resumen, así como la falta de acreditación de la aptitud del/a subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en el cuadro resumen en el **punto 22**:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Se podrá imponer la penalidad indicada en el artículo 215.3 LCSP.

22.4. Disposiciones comunes.

Para imponer penalidades será necesario que los incumplimientos queden acreditados por e/la responsable del contrato, o en su defecto por la unidad encargada del control del mismo. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación previa audiencia del contratista.

Como regla general, la primera penalización será del 1% del importe total del presupuesto del contrato. Si se produjese una segunda y una tercera penalización se aplicará un porcentaje del 3 y del 5 por ciento, respectivamente.

Si el órgano de contratación estima que el incumplimiento es grave o muy grave, aunque se trate de la primera penalización, ésta podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Cualquiera de las penalidades se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las mencionadas cantidades, conforme al artículo 194 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La aplicación y pago de estas penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos; ni excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios causados, ya sea por demora u otros incumplimientos imputables al adjudicatario. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de éstas.

CLÁUSULA 23. PAGO DEL PRECIO.

El/la adjudicatario/a tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente ejecute, con arreglo a los precios convenidos y a las condiciones establecidas en el contrato (pago por campaña). El abono de los pagos parciales no implica la conformidad con el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a efectos de lo dispuesto en el artículo 311.3 de la LCSP.

El pago se realizará, dentro de los plazos marcados por el artículo 198 de la LCSP, a favor del adjudicatario, con los vencimientos indicados en el punto **23** del Cuadro Resumen y extendida la certificación de haber prestado los servicios de conformidad.

En el citado punto se indica la dirección a la que se deberán remitir las facturas, que deberán reunir todos los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El/la contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente el acuerdo de cesión, tal y como indica el artículo 200 de la LCSP.

CLÁUSULA 24. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

23.1. El contrato se entenderá cumplido por el/a contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto.

En todo caso, la constatación de este hecho exigirá por parte de la Administración un acto formal o positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato, en los términos de los artículos 210 y 311.3 de la LCSP, tal y como se indica en el **punto 27 del Cuadro Resumen**. La fecha y lugar del acto se comunicarán a la Intervención, para su eventual asistencia al mismo en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

24.2. La Administración comprobará que el contrato se ha ejecutado según lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

24.3. Quedarán en propiedad intelectual de la FUNDACIÓ VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTE PER L'OCUPACIÓ DE LA CIUTAT DE VALENCIÀ, las Campañas diseñadas y entregadas

CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante, en los términos establecidos en el artículo 210.4 de la LCSP.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Una vez cumplido dicho plazo se devolverá la garantía constituida, siempre que no hubiera responsabilidades aplicables sobre la misma, conforme a lo previsto en el artículo 111 de la LCSP.

CLÁUSULA 26. PRERROGATIVAS DE LA FUNDACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato administrativo serán resueltas, previo informe del Servicio Jurídico, por el órgano de contratación cuyos acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano de contratación en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

26.1. Interpretación del contrato, resolución de dudas que suscite su cumplimiento y modificación. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias en la interpretación de lo convenido, dudas sobre su cumplimiento o se estima la necesidad de modificar las condiciones contractuales conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, se tramitará un expediente de acuerdo con el artículo 191 de la citada norma, que no paralizará la ejecución del contrato salvo que razones de interés público así lo aconsejen.

Ni el/la contratista ni el/la responsable podrán realizar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación del oportuno expediente por el órgano de contratación. De las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración será responsable el contratista que, en su caso, estará obligado a rehacer aquellas actuaciones indebidas sin abono alguno.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público cuando así lo haya previsto este pliego en el punto 11 del Cuadro Resumen con el alcance y los límites que determine, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Las modificaciones del contrato se formalizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

26.2. Suspensión de la ejecución del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

València, a 26 de septiembre 2024

**JOSE MARIA|
GALDON|
ESTEFANO**

Firmado digitalmente por JOSE MARIA|
GALDON|ESTEFANO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=JOSE
MARIA|GALDON|ESTEFANO,
serialNumber=22622256P,
givenName=JOSE MARIA, sn=GALDON
ESTEFANO, title=SUBDIRECTOR,
ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE
EMPLEADO PUBLICO, o=FCVPE, c=ES
Fecha: 2024.09.26 15:29:23 +02'00'

Fdo. José María Galdón Estefano
Subdirector General

**DIANA|
BARRANCO
|MAIQUES**

Firmado digitalmente
por DIANA|
BARRANCO|MAIQUES
Fecha: 2024.09.26
15:11:24 +02'00'

Fdo. Diana Barranco Maiques
Técnico de Emprendimiento